



# CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

C.U.I.T.: 30-68515834-1

Boucharard 710 Piso 11 y 12 (C1106ABL) - Buenos Aires  
Tel. (5411) 4510-1500 / Fax (5411) 4510-1545 / E-mail: argentinainfo@chubb.com

## POLIZA DE SEGURO DE CAUCION GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N° 001008510

CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (el Asegurador) con domicilio en Boucharard 710 Piso 11 y 12 (C1106ABL) - Buenos Aires, en su carácter de fiador solidario, con renuncia a los beneficios de excusión y división y con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a: **MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA**-----CUIT/CUIL/DNI: **30-54666236-1**-----

(el Asegurado), con domicilio en **HIPOLITO YRIGOYEN 250 OF 1124 CAPITAL FEDERAL**-----

el pago de hasta la suma máxima de **\$ 5.632.000,00 ( PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL )**-----

que resulte adeudarle **PENTAMAR S.A.**-----CUIT/CUIL/DNI: **30-51911353-4**-----

(el Tomador), con domicilio en **Av. SANTA MARIA 6649 (1648) RINCON DE MILBERG BUENOS AIRES**-----

por afectación de la garantía que de acuerdo a la ley, las bases de la licitación y el contrato, en su caso, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales integrantes de esta póliza. La presente póliza se emite de conformidad con lo dispuesto por la ley 23.928 (Ley de Convertibilidad)

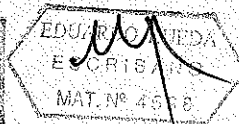
**OBJETO DE LA LICITACION O EL CONTRATO: Licitación Pública Nacional N° 01/2016 correspondiente a OBRA "AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DEL RIO SALADO - Tramo IV - Etapa 1a - Subtramo A1.**-----  
El suplemento adjunto forma parte integrante de la presente póliza

*[Signature]*  
**PENTAMAR S.A.**  
ING. JERONIMO MARTINEZ SARRASAGUE  
REPRESENTANTE LEGAL Y TECNICO

El presente seguro regirá desde las cero hora del día **09 de Enero de 2017**, hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.

Buenos Aires, **17 de Enero de 2017**

Primo (o) Gerente (a) en el (os) Seños  
de Autorización N° **FO 13380931**



*[Signature]*  
**CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**

PRODUCTOR: LANUSSE, EUGENIO ANTONIO MATRÍCULA: 69692

PRIMA: 2.262,80	DERECHOS DE EMISION: 0,00	IMP. Y TASAS: 54,06	IVA: 473,09
--------------------	------------------------------	------------------------	----------------

PERCEP. IIBB: 0,00	GASTOS NOTARIALES: 505,00	GASTOS EMISION REMOTA: 0,00	PREMIO: 3.264,95
-----------------------	------------------------------	--------------------------------	---------------------

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; O bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gob.ar" o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora.

M.O.

**Chubb Group of Insurance Companies**

Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires; o a los teléfonos: 4338-4000; (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: <http://www.ssn.gob.ar>

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución Nro 17.047

# POLIZA DE SEGURO DE CAUCION EN GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

## Condiciones Generales

### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

1. Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las particulares, predominarán estas últimas.

### VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

2. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

### OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

3. La presente póliza garantiza las obligaciones del Tomador de mantener la oferta y, en su caso, firmar el Contrato respectivo, en la forma y plazos requeridos en la ley y en las bases de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

### SUMA ASEGURADA

4. La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto. Sin embargo, si el Pliego de Condiciones o el Contrato exigen el ajuste de la garantía la suma asegurada será reajustada en forma automática por periodos trimestrales y durante toda la vigencia de esta garantía, utilizando como índice para efectuar los reajustes el último conocido de precios mayoristas nivel general, publicado por el I.N.D.E.C. La suma asegurada con mas los ajustes practicados de conformidad al método precedentemente expuesto, constituirá el límite máximo absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

### MODIFICACION DEL RIESGO

5. La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases.

### DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

6. Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado que establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha por aquel, no siendo necesaria otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

### PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

7. Reunidos los recaudos establecidos en la Cláusula 6, el siniestro quedará configurado al cumplirse el plazo que el Asegurado establezca en la intimación de pago hecha al Tomador sin que este haya satisfecho el requerimiento, debiendo el Asegurador abonar la suma correspondiente dentro de los quince(15) días de serie requerida con la presentación de la documentación pertinente.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada por este.

### PRESCRIPCION LIBERATORIA

8. La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

### PLURALIDAD DE GARANTIAS

9. En caso de existir dos o mas instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

### TERMINOS - JURISDICCION

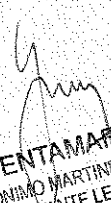
10. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente Contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los jueces del domicilio de este último.

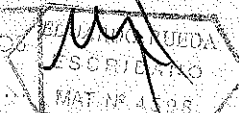
## SUPLEMENTO ADICIONAL

**Póliza Nro.** 001008510  
**Tomador:** PENTAMAR S.A.  
**Asegurado:** MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

A sus efectos el Asegurador se constituye en fiador solidario, liso llano y principal pagador de la garantía prevista en el pliego de la Licitación o el Contrato, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 17047 de la Superintendencia de Seguros de la Nación con fecha 9/12/82.-----

Se deja constancia que la presente poliza se emite de acuerdo a las disposiciones del Decreto 411/69.-----

  
PENTAMAR S.A.  
Ing. JERONIMO MARTINEZ SARRASAGUE  
REPRESENTANTE LEGAL Y TECNICO

Firma ( ) Certificada ( ) en el ( ) Sello  
de Actitud en B. 4013380931  


  
CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Emitida en: Buenos Aires, 17 de Enero de 2017

Chubb Group of Insurance Companies

SUPLEMENTO ADICIONAL

La presente póliza se emite de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23.928 y Ley 25.561 (Modificada por la Ley 25.820).

CECBA - LEY 404 GCBA  
LEGALIZACION

170117 026561

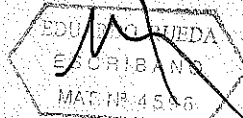


39-59-35

17/01/2017

PENTAMAR S.A.  
Ing. JERONIMO MARTINEZ SARRASAGUE  
REPRESENTANTE LEGAL Y TECNICO

Firma (s) Certificada (s) en el (los) Sellos  
de Aducción N° 703380931



CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Emitida en: Buenos Aires, 17 de Enero de 2017



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMA



F 013380931



UEDA  
AÑO  
4598

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

Buenos Aires, 17 de Enero de 2017. En mi carácter de escribano

Público Titular del Registro Notarial N°2057 de Capital Federal .-

CERTIFICO: Que la/s firma que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número 171 del LIBRO número 452, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

Ileana Alicia BONANNI, con Documento Nacional de Identidad número 25.940.253, quien justifica su identidad de acuerdo al Inciso B del Artículo 306 del Código Civil y Comercial, y declara actuar como Apoderada Especial de "CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A", con domicilio legal en Hipólito Bouchard 710, Piso 11, CABA; dicha sociedad se haya inscrita en la Inspección General de Justicia con fecha 29 de Noviembre de 1995, bajo el número 11410, del Libro 117, Tomo A, Sociedades Anónimas, y su cambio de domicilio bajo el N°17722 del Libro 51 Tomo de Sociedades por Acciones de fecha 23/09/2010; lo que acredita con el Poder Especial de fecha 8 de Mayo de 2009, según Escritura N°256, Folio 647 del Registro 375 Escribano Carlos Jorge Sala, originales que he tenido a la vista, con facultades suficientes para este acto, doy fe .-

PENTAMAR S.A.  
Ing. JERONIMO MARTINEZ SARRASAGUE  
REPRESENTANTE LEGAL Y TECNICO

EDUARDO UEDA  
ESCRIBANO  
MAT. N° 4598



F 013380931

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

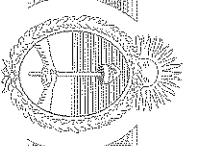
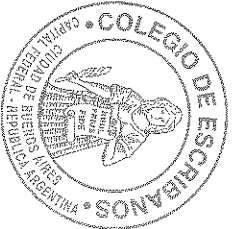
47

48

49

50

COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CIUDAD DE BUENOS AIRES  
REPUBLICA ARGENTINA



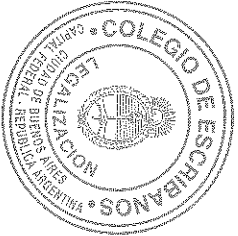
L 013670160



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Republica Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley organica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano **EDUARDO RUEDA** obrantes en el documento anexo, presentado en el dia de la fecha bajo el N° **170117026561/7** La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires,

martes 17 de enero de 2017



**PENTAMAR S.A.**  
ING. JERONIMO MARTINEZ SARRASQUE  
REPRESENTANTE LEGAL Y TECNICO

**ESC. CARLOS ALBERTO BARRERE**  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
LEGALIZADOR

